



**Resolución del Consejo Universitario  
Nº 203-2025-CU-UNAP  
Iquitos, 25 de noviembre de 2025**

**VISTO:**

El acta de la sesión extraordinaria del Consejo Universitario, realizada el 24 de noviembre de 2025, que acordó nombrar excepcionalmente, a partir del 25 de noviembre de 2025, a tres (3) docentes contratados, adscritos a las Facultades Académicas de: Ciencias de la Educación y Humanidades, y de Derecho y Ciencias Políticas de la Universidad Nacional de la Amazonía Peruana (UNAP) que cumplen con los requisitos establecidos en la Ley N° 32171 y se encuentran comprendidos como reserva para ocupar plaza vacante con código AIRHSP, en los cargos estructurados de profesor auxiliar, tal como se desprende del artículo tercero de la Resolución del Consejo Universitario N° 018-2025-CU-UNAP, de fecha 20 de enero de 2025, y;

**CONSIDERANDO:**

Que, en concordancia con el precepto constitucional, el artículo 8° de la Ley N° 30220, Ley Universitaria, dispone que el Estado reconoce la autonomía universitaria, autonomía que se manifiesta a través de los siguientes régímenes: i) normativo, ii) de gobierno, iii) académico, iv) administrativo, y v) económico;

Asimismo, el Tribunal Constitucional, en la sentencia recaída en el Expediente N° 00012-1996-AI/TC, refiriéndose a la autonomía universitaria señaló "La autonomía es capacidad de autogobierno para desenvolverse con libertad y discrecionalidad, pero sin dejar de pertenecer a una estructura general de la cual en todo momento se forma parte, y que está representada no sólo por el Estado sino por el ordenamiento jurídico que rige a éste";

Así también, en los Expedientes Acumulados Nros 0014-2014-P1/TC, 0016-2014-PI/TC, 0019-2014-P1/TC y 0007-2015-PI/TC, fundamentos 46 y 48, el Alto Tribunal señaló que "En cualquier caso, la autonomía no supone autarquía y, por ende, no se confirió a las universidades para mantenerlas al margen del ordenamiento jurídico del Estado al cual pertenecen, sino más bien para que, dentro de él, puedan desempeñar su labor sin controles ideológicos. 48. Sin embargo, esa potestad autodeterminativa, como ya se ha dado cuenta supra, no alcanza solo al régimen académico, sino que se extiende, además, aspectos como el normativo, económico, administrativo y de gobierno. Ahora bien, conviene también apreciar que en el ordenamiento jurídico peruano esa facultad de autogobierno que involucra la autonomía universitaria debe desenvolverse "[...] en el marco de la Constitución y las leyes", tal como dispone el último párrafo del artículo 18 de la norma fundamental";

Que, en este sentido, en estricto cumplimiento del artículo 8° de la Ley Universitaria, el Tribunal Constitucional sostiene que la autonomía universitaria debe desenvolverse en el marco de la Constitución y las leyes, toda vez que las universidades no pueden mantenerse al margen del ordenamiento jurídico del Estado al cual pertenecen;

Que, por otra parte, el artículo 18° de nuestra Carta Magna, al referirse a la educación universitaria, dispone que "La educación universitaria tiene como fines la formación profesional, la difusión cultural, la creación intelectual y artística y la investigación científica y tecnológica. El Estado garantiza la libertad de cátedra y rechaza la intolerancia. (...). Cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y las leyes";

Que, el artículo 80° de la Ley N° 30220, Ley Universitaria clasifica a los docentes en tres categorías: i) ordinarios, que a la vez se dividen en principales, asociados y auxiliares; ii) extraordinarios, que son los eméritos, honorarios o similares; y, iii) contratados, que son aquellos que prestan servicios a plazo determinado;

Que, de conformidad con el artículo 82° de la Ley Universitaria, para ejercer la docencia universitaria como docente ordinario y contratado, ya sea en universidades públicas o privadas, se debe cumplir con los requisitos mínimos siguientes: i) el grado de Maestro para la formación en el nivel de pregrado; ii) el grado de Maestro o Doctor para maestrías y programas de especialización, y; iii) el grado de doctor para la formación a nivel de doctorado;

Que, el artículo 83° de la Ley Universitaria contempla el régimen de admisión y promoción en la carrera docente de las universidades públicas para los profesores ordinarios la cual se caracteriza por ser progresiva y tener como base fundamental la calidad intelectual y académica del concursante, señalando que se realiza por concurso público de méritos, al cumplimiento de determinados requisitos exigidos según cada categoría; agregando su artículo 84°, el marco legal para el procedimiento de nombramiento, ratificación, promoción y separación de los profesores ordinarios;

**UNAP****Consejo Universitario****Resolución del Consejo Universitario  
Nº 203-2025-CU-UNAP**

Que, el 21 de noviembre de 2024, se publicó en el Diario Oficial "El Peruano", la Ley N° 32171, Ley que autoriza, excepcionalmente, el nombramiento de los docentes contratados en las universidades públicas para la categoría de profesor auxiliar y profesor asociado, la cual tiene como objetivo autorizar el nombramiento excepcional y por única vez de los docentes contratados en las universidades públicas; siendo que los numerales 2.1 y 2.2 del artículo 2° de la citada Ley, disponen "2.1. Los docentes contratados en las universidades públicas, que se acojan a la presente ley, deben acreditar, a la entrada en vigor de la presente ley, lo siguiente: a) Experiencia en docencia universitaria y/o en el ejercicio profesional no menor de cinco (5) años. b) Vínculo laboral hasta el semestre académico 2023-2. c) Adjudicación de una plaza por concurso público, 2.2. Para el nombramiento excepcional, queda prohibida toda exigencia adicional que no esté establecida en esta ley";

Que, los numerales 3.1 y 3.2 del artículo 3° de la Ley 32171, señalan que "3.1. El nombramiento excepcional del docente contratado puede darse en la categoría de profesor asociado o profesor auxiliar; en su defecto, se le reserva el derecho de ocupar las plazas vacantes que se generen con posterioridad, en conformidad con el artículo 83 de la Ley 30220, Ley Universitaria. 3.2. La categoría para el nombramiento se determina de la siguiente forma: a) Para el nombramiento en la categoría de profesor asociado, el docente debe tener siete años o más de experiencia en docencia universitaria, consecutiva o alternada y contar con el grado de doctor. b) Para el nombramiento en la categoría de profesor auxiliar, el docente debe tener un mínimo de cinco años de experiencia en la docencia universitaria y/o en el ejercicio profesional, consecutiva o alternada, y contar con el grado de maestro";

Que, asimismo, la Primera Disposición Complementaria Final de la Ley N° 32171, dispone que "Las universidades cumplirán lo dispuesto en la presente ley tomando en cuenta los casos generados para el nombramiento relacionados al vínculo laboral hasta el semestre 2023-2; así como, los casos que cuenten con resolución de nombramiento en el marco de la Ley 31349, Ley que autoriza el nombramiento de los docentes contratados de las universidades públicas";

Que, por otra parte, la Tercera Disposición Complementaria Final de la Ley N° 32171, refiriéndose a la responsabilidad funcional, establece que "La acción u omisión por parte de cualquier autoridad, funcionario o servidor que ocasione el incumplimiento de los alcances de la presente ley acarrea responsabilidad administrativa o penal"; agregando su Cuarta Disposición Complementaria Final de la citada Ley que "De requerirse plazas nuevas para atender a los profesores que se acojan a la presente ley, se constituye pliego presupuestal 010 Ministerio de Educación, refrendado por el Ministerio de Economía y Finanzas, para que se transfiera a cada universidad involucrada los recursos necesarios para la implementación de la presente ley. Los nombramientos y/o concursos llevados a cabo después de la expedición de la citada ley se declararán nulos de oficio por las autoridades y/o comisiones de concurso, bajo responsabilidad penal y administrativa";

Que, como se puede advertir, la citada norma, autoriza de manera excepcional el nombramiento de docentes contratados de las universidades públicas en la categoría de profesor auxiliar y profesor asociado, estableciendo para ello ciertos requisitos y condiciones concurrentes para que los docentes puedan ser nombrados en las respectivas categorías, contemplados en el numeral 2.1 del artículo 2° y el numeral 3.2 del artículo 3° de la Ley N° 32171;

Que, adicionalmente a los requisitos y condiciones exigidos en la Ley N° 32171, la Primera Disposición Complementaria Final de la citada Ley, dispone que las universidades cumplan lo dispuesto en la presente ley tomando en cuenta los casos generados para el nombramiento relacionados al vínculo laboral hasta el semestre 2023-2; así como, los casos que cuenten con resolución de nombramiento en el marco de la Ley 31349, Ley que autoriza el nombramiento de los docentes contratados de las universidades públicas;

Que, conforme a la regulación dispuesta en la Ley N° 32171, por acuerdo del Consejo Universitario, se emitió la Resolución del Consejo Universitario N° 018-2025-CU-UNAP, de fecha 20 de enero de 2025, que en su artículo primero aprobó la relación de docentes contenidos en los Anexos Nros. 10, 11 y 12 del INFORME N° 0001-CPNEDC-2025-UNAP, presentado por el presidente de la Comisión para el proceso de nombramiento excepcional de los docentes contratados de la UNAP y las modificaciones realizadas por el Consejo Universitario, que cumplieron con los requisitos establecidos en el marco de la Ley N° 32171; su artículo segundo nombró excepcionalmente, con eficacia anticipada al 1 de enero de 2025, a los treinta y seis (36) docentes contratados en las diferentes Facultades Académicas de la Universidad Nacional de la Amazonía Peruana (UNAP), que cumplen con los requisitos establecidos en la Ley N° 32171, quienes cuentan con plaza vacante y código AIRHSP, en los cargos estructurados de profesor auxiliar y profesor asociado, conformado por treinta y un (31) docentes auxiliares y cinco (5) docentes asociados;

Que, en esa misma línea, el artículo tercero de la citada Resolución del Consejo Universitario, dispuso la reserva al derecho de ocupar plaza vacante que se genere con posterioridad al nombramiento, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 3.1. del artículo 3° de la Ley N° 32171, en concordancia con el artículo 83° de la Ley N° 30220, Ley Universitaria, a favor de cuarenta y cinco (45) docentes aptos para el nombramiento excepcional, en los cargos estructurados de profesor auxiliar y un (1) profesor asociado;



**Resolución del Consejo Universitario**  
Nº 203-2025-CU-UNAP

Que, mediante Oficio N° 01687-2025-URH/DGA-UNAP, presentado el 6 de noviembre de 2025, por don Wilson Panduro Curitima, jefe de la Unidad de Recursos Humanos, remite al director general de Administración información sobre las plazas creadas para el nombramiento excepcional de docentes contratados en el marco de la Ley N° 32171 - Ley que autoriza excepcionalmente el nombramiento de los docentes contratados en las universidades públicas para la categoría de profesor auxiliar y profesor asociado, considerándose en nuestro caso un total de cuarenta y seis (46) plazas docentes cuyo costo anual asciende a S/ 2 938 514,92 (Dos millones novecientos treinta y ocho mil quinientos catorce con 92/100 soles);

Que, asimismo el financiamiento correspondiente de las cuarenta y seis (46) plazas, veintiocho (28) fueron consideradas bajo la modalidad "integro", es decir plazas financiadas en su totalidad con los recursos asignados mediante el Decreto Supremo N° 232-2025-EF, mientras que dieciocho (18), se enmarcan en la modalidad "diferencial", referidas a plazas con financiamiento institucional parcial, complementado con los recursos autorizados mediante el citado Decreto Supremo;

Que, dentro de este contexto, de acuerdo al resumen de las plazas vacantes por facultad y categoría remunerativa, según el documento señalado ut supra, se ha verificado que, a la fecha, las cuarenta y seis (46) plazas, se encuentran registradas en el Aplicativo Informático AIRHSP del Ministerio de Economía y Finanzas, recomendando la Unidad de Recursos Humanos de la UNAP, que el acto resolutivo de nombramiento se disponga a partir del mes de enero de 2025, conforme se detalla en el siguiente cuadro:

Dependencia	Categoría remunerativa			Total
	ASTC (40 Horas)	AXTC (40 horas)	AXTP (10 horas)	
Facultad de Agronomía	--	3	--	3
Facultad de Ciencias Biológicas	--	3	--	3
Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades	--	1	--	1
Facultad de Ciencias Económicas y de Negocios	--	13	4	17
Facultad de derecho y Ciencias Políticas	--	4	--	4
Facultad de Enfermería	1	4	--	5
Facultad de Farmacia y Bioquímica	--	--	1	1
Facultad de Industrias Alimentarias	--	2	--	2
Facultad de Ingeniería de Sistemas e Informática	--	2	1	3
Facultad de Ingeniería Química	--	2	1	3
Facultad de Medicina Humana	--	4	--	4
<b>Total</b>	<b>1</b>	<b>38</b>	<b>7</b>	<b>46</b>

Que, de acuerdo con lo informado por el jefe de la Unidad de Recursos Humanos, se identificaron a tres (3) docentes que no mantienen vínculo laboral vigente con la universidad, por lo que se recomienda que el nombramiento excepcional se efectúe a partir del 1 de enero de 2026, y que el pago de las remuneraciones se efectúe a partir de esa fecha, conforme se detalla a continuación:

N°	COD. PLAZA	DNI	APELLIDOS Y NOMBRES	DEPENDENCIA	CARGO ESTRUCTURAL
1	002117	05405369	CUEVA PIÑA JORGE	FACULTAD DE CIENCIAS DE LA EDUCACION Y HUMANIDADES	AXTC
2	002124	70649658	ZUBIAURR TRAVERSO LUIS DANIEL	FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLITICAS	AXTC
3	002123	43996776	MAURICIO BASURTO ROBERTO CARLOS	FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLITICAS	AXTC

Que, asimismo el Informe N° 315-2025-OAJ-UNAP, presentado el 6 de noviembre de 2025, por don Mauro Luis Reyes Malaverry, jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica, concluye que, resulta procedente la aprobación ante el Consejo Universitario de la propuesta del nombramiento de docentes universitarios en el marco de la Ley N° 32171, Ley que autoriza, excepcionalmente, el nombramiento de los docentes contratados en las universidades públicas para la categoría de profesor auxiliar y profesor asociado, conforme a la propuesta de la Unidad de Recursos Humanos de la UNAP, descritos en el Oficio N° 01687-2025-URH/DGA-UNAP, de fecha 6 de noviembre de 2025;



**Resolución del Consejo Universitario  
N° 203-2025-CU-UNAP**

Que, a través del Oficio N° 1848-2025-DGA-UNAP, presentado el 7 de noviembre de 2025, por don Carlos Fernando Aguilar Hernández, director general de Administración de la UNAP, remite información al Rectorado sobre las plazas creadas para el nombramiento excepcional de docentes contratados en el marco de la Ley N° 32171 - Ley que autoriza excepcionalmente el nombramiento de los docentes contratados en las universidades públicas para la categoría de profesor auxiliar y profesor asociado, y en el Decreto Supremo N° 232-2025-EF - Decreto Supremo que autoriza una Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2025, a favor de diversas universidades públicas;

Que, de acuerdo con dicho informe se considera un total de cuarenta y seis (46) plazas docentes cuyo costo anual asciende a S/ 2 938 514,92 (Dos millones novecientos treinta y ocho mil quinientos catorce con 92/100 soles), las cuales fueron autorizadas y financiadas mediante la transferencia dispuesta en el artículo 1 del Decreto Supremo N° 232-2025-EF, por un monto de S/ 3 964 999,00 (Tres millones novecientos sesenta y cuatro mil novecientos noventa y nueve con 00/100 soles), a favor de doce (12) universidades públicas entre ellas la Universidad Nacional de la Amazonía Peruana (UNAP), con una asignación de S/ 576 479,00 (Quinientos setenta y seis mil cuatrocientos setenta y nueve con 00/100 soles);

Que, por otro lado, se precisa que las cuarenta y seis (46) plazas docentes fueron registradas en el AIRHSP del Ministerio de Economía y Finanzas de conformidad con lo establecido en el artículo 4 del citado Decreto Supremo y que se encuentran debidamente identificadas en los Cuadros N° 01 y N° 02 emitidos por la Unidad de Recursos Humanos donde se detallan los nombres, facultades categoría y situación contractual de los docentes considerados aptos para el nombramiento excepcional de profesor auxiliar y profesor asociado;

Que, en atención a lo expuesto y tomando en consideración lo informado por el Jefe de la Unidad de Recursos Humanos y jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica de la UNAP, el director general de Administración, remite todo lo actuado al Rectorado a fin de que se disponga se adopten las acciones administrativas que correspondan en el marco de las disposiciones legales vigentes a fin de garantizar la correcta implementación del proceso de nombramiento excepcional de docentes contratados;

Que, en mérito a las consideraciones señaladas ut supra, el Consejo Universitario, en sesión ordinaria, realizada el 7 de noviembre de 2025, acordó (i) nombrar excepcionalmente, con eficacia anticipada al 1 de enero de 2025, a cuarenta y tres (43) docentes contratados, adscritos a las Facultades Académicas de: Agronomía, Ciencias Biológicas, Ciencias Económicas y de Negocios, Derecho y Ciencias Políticas, Enfermería, Farmacia y Bioquímica, Industrias Alimentarias, Ingeniería de Sistemas e Informática, Ingeniería Química y Medicina Humana de la Universidad Nacional de la Amazonía Peruana (UNAP); (ii) excluir del acto resolutivo de nombramiento a tres (3) docentes contratados en el periodo 2023 - II, adscritos a las Facultades Académicas de: Ciencias de la Educación y Humanidades, y Derecho y Ciencias Políticas de la Universidad Nacional de la Amazonía Peruana (UNAP), por no tener vínculo laboral vigente con la institución, cuya fecha de nombramiento se determinará en sesión de Consejo Universitario, toda vez que, cumplen con los requisitos establecidos en la Ley N° 32171 y se encuentran comprendidos como reserva para ocupar plaza vacante con código AIRHSP, en los cargos estructurados de profesor auxiliar, tal como se desprende del artículo tercero de la Resolución del Consejo Universitario N° 018-2025-CU-UNAP, de fecha 20 de enero de 2025. Los docentes contratados en el periodo 2023 - II, y (iii) dejar sin efecto legal en todos sus extremos la Resolución del Consejo Universitario N° 102-2025-CU-UNAP, de fecha 15 de julio de 2025 y la Resolución del Consejo Universitario N° 120-2025-CU-UNAP, de fecha 15 de agosto de 2025, acuerdos que fueron materializados mediante Resolución del Consejo Universitario N° 187-2025-CU-UNAP, de fecha 10 de noviembre de 2025, y;

Que, el literal g) del artículo 108º del Estatuto señala, entre las atribuciones del Consejo Universitario, la de [...] nombrar [...] a los docentes, a propuesta, en su caso, de las respectivas unidades académicas concernidas;

Que, luego del debate pertinente, los miembros del Consejo Universitario, teniendo en cuenta el marco normativo expuesto, el Informe N° 315-2025-OAJ-UNAP, el Oficio N° 01687-2025-URH/DGA-UNAP, y el Oficio N° 1848-2025-DGA-UNAP, además teniendo la reserva al derecho de ocupar plaza vacante que se generó con posterioridad al nombramiento, otorgado en mérito a la Ley N° 32171 y el Decreto Supremo N° 232-2025-EF; los miembros del Consejo Universitario acordaron: nombrar excepcionalmente, a partir del 25 de noviembre de 2025, a tres (3) docentes contratados, adscritos a las Facultades Académicas de: Ciencias de la Educación y Humanidades, y de Derecho y Ciencias Políticas de la Universidad Nacional de la Amazonía Peruana (UNAP) que cumplen con los requisitos establecidos en la Ley N° 32171 y se encuentran comprendidos como reserva para ocupar plaza vacante con código AIRHSP, en los cargos estructurados de profesor auxiliar, tal como se desprende del artículo tercero de la Resolución del Consejo Universitario N° 018-2025-CU-UNAP, de fecha 20 de enero de 2025;



**Resolución del Consejo Universitario  
Nº 203-2025-CU-UNAP**

Que, además es importante precisar que, el Consejo Universitario, en concordancia con la Ley N° 32171, solo está asignando las plazas comprendidas como reserva para ocupar plaza vacante con Código AIRHSP, en los cargos estructurados de profesor auxiliar y profesor asociado, tal como se desprende del artículo tercero de la Resolución del Consejo Universitario N° 018-2025-CU-UNAP, de fecha 20 de enero de 2025;

Que, en este sentido, habiendo cumplido estrictamente con el marco normativo expuesto, corresponde se emita el acto resolutivo de nombramiento excepcional a favor de tres (3) docentes contratados de la Universidad Nacional de la Amazonía Peruana (UNAP), con lo cual se culmina en la UNAP, el nombramiento excepcional de docentes contratados autorizado mediante Ley N° 32171;

Estando al acuerdo del Consejo Universitario; y,

De conformidad con la Ley N° 32171, Ley que autoriza, excepcionalmente, el nombramiento de los docentes contratados en las universidades públicas para la categoría de profesor auxiliar y profesor asociado, la cual tiene como objetivo autorizar el nombramiento excepcional y por única vez de los docentes contratados en las universidades públicas, Decreto Supremo N° 232-2025-EF - Decreto Supremo que autoriza Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2025, a favor de diversas universidades públicas, y Ley N° 32185, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2025 y el artículo tercero de la Resolución del Consejo Universitario N° 018-2025-CU-UNAP;

Contando con el visto bueno del director general de Administración, del jefe de la Unidad de Recursos Humanos y del jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica de la Universidad Nacional de la Amazonía Peruana (UNAP),y:

En uso de las atribuciones que confieren la Ley N° 30220 y sus modificatorias y el Estatuto de la UNAP, aprobado con Resolución de Asamblea Universitaria N° 006-2024-AU-UNAP y sus modificatorias;

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Nombrar excepcionalmente, a partir del **25 de noviembre de 2025**, a **tres (3)** docentes contratados, adscritos a las Facultades Académicas de: Ciencias de la Educación y Humanidades, y de Derecho y Ciencias Políticas de la Universidad Nacional de la Amazonía Peruana (UNAP), que cumplen con los requisitos establecidos en la Ley N° 32171 y se encuentran comprendidos como reserva para ocupar plaza vacante con código AIRHSP, en los cargos estructurados de profesor auxiliar, tal como se desprende del artículo tercero de la Resolución del Consejo Universitario N° 018-2025-CU-UNAP, de fecha 20 de enero de 2025, conforme se detalla nominalmente a continuación:

**DOCENTES AUXILIARES**

Nº	COD. PLAZA	DNI	APELLIDOS Y NOMBRES	DEPENDENCIA	CARGO ESTRUCTURAL
1	002117	05405369	CUEVA PIÑA JORGE	FACULTAD DE CIENCIAS DE LA EDUCACION Y HUMANIDADES	AXTC
2	002124	70649658	ZUBIAURRTRAVERO LUIS DANIEL	FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLITICAS	AXTC
3	002123	43996776	MAURICIO BASURTO ROBERTO CARLOS	FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLITICAS	AXTC

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Establecer que los docentes nombrados en el artículo primero, deben apersonarse ante el jefe de la Unidad de Recursos Humanos de la UNAP, en el plazo de cuarenta y ocho (48) horas, luego de haber sido notificada la presente resolución, con la finalidad de registrar su asistencia diaria, hasta definir la asignación de sus carga lectiva y no lectiva.

**ARTÍCULO TERCERO.-** Autorizar al director general de Administración, al jefe de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto y del jefe de la Unidad de Recursos Humanos, cumplir con lo dispuesto en la presente resolución.

**ARTÍCULO CUARTO.-** Autorizar a la Unidad de Recursos Humanos de la Dirección General de Administración, las acciones de su competencia, para que solicite ante la Dirección General de Gestión Fiscal de los Recursos Humanos del Ministerio de Economía y Finanzas (MEF), el cambio de condición laboral a nombrado en el aplicativo informático para el Registro Centralizado de Planillas y de Datos de los Recursos Humanos de Sector Público (AIRHSP).



**UNAP**

Resolución del Consejo Universitario  
N° 203-2025-CU-UNAP

**ARTÍCULO QUINTO.-** Establecer que los beneficiarios del nombramiento excepcional estarán sujetos al principio de privilegio de control posterior, conforme al Texto Único Ordenado (TUO) de la Ley N° 27444. Este principio garantiza que las decisiones adoptadas en el marco del presente artículo serán revisadas posteriormente por la Unidad de Recursos Humanos.

Regístrese, comuníquese y archívese.

Rodil Tello Espinoza  
**PRESIDENTE**



Kadhir Benzaquen Tuesta  
**SECRETARIO GENERAL**